



CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra vencido. SIRVASE PROVEER.

Barrancabermeja, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

KAREM PIÑA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO CONEXO
Radicado: 68081-31-05-001-2008-00068-00
Ejecutante PEDRO ANTONIO CEPEDA RIOS
Ejecutado CORPORACION DEPORTIVA ALIANZA PETROLERA, HOY ALIANZA PETROLERA FC S.A. NIT. 800115610-1

AUTO

Vencido el término de traslado previsto en el numeral 2 del art. 446 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPTSS, procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

ANTECEDENTES

El 22 de septiembre de los corrientes, el ejecutante presentó liquidación del crédito a fecha 30 de septiembre de 2023.

El pasado 27 de septiembre hogaño, se corrió traslado de la anterior liquidación sin que la parte ejecutada se hubiere pronunciado.

Para resolver se

CONSIDERA

El problema jurídico que circunscribe la atención del Despacho, linda en establecer si la liquidación del crédito, se encuentra ajustada a la obligación ejecutada, o *a contrario sensu*, debe modificarse.

Revisado el dossier de la ejecución singular, esto es, la base de recaudo, el mandamiento de pago y efectuada las operaciones aritméticas de rigor, se advierte que, la liquidación presentada por el acreedor, no se encuentra ajustada a derecho, habida cuenta que, la misma presenta inconsistencias insalvables, como quiera que, no se corresponde con el auto que libro mandamiento de pago¹, que no contempló

¹ Folios 75 y 77 del numeral 001 del expediente digital.

interés alguno, ni legales, ni moratorios sobre las costas liquidadas y aprobadas al interior del presente proceso, aquí cobrados por el ejecutante.

Modo tal se modificará así:

Capital: SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE. \$700.000
Intereses legal sobre el capital a 30-09-2023: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CTE. \$588.000.
Costas del proceso: CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CTE. \$52.348
Total liquidación Crédito a 30-09-2023: Costas+Capital+Intereses: \$1.340.348

Corolario de lo discurrido, se **MODIFICARÁ** la liquidación del crédito presentada por la parte **ejecutante**, estableciendo que, la misma asciende a la suma, de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CTE. (\$1.340.348)**, que incluye el capital, los intereses a 30 de septiembre de 2023 y las costas del proceso.

De otra parte, en relación con la medida cautelar solicitada por el togado CEPEDA RÍOS, por reunir los presupuestos de los arts. 101 del CPTSS, concordante con el 599 del C.G.P., se DECRETA el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la ejecutada ALIANZA PETROLERA FC S.A. NIT. 800115610-1, reciba de la División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR), por concepto de derechos de transmisión, que esta a su vez, recibe de WIN SPORTS.

Limítese la medida a la suma DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000). Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo y déjese constancia en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO. -MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante **PEDRO ANTONIO CEPEDA RÍOS**, estableciendo que, la misma asciende a la suma, de, **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CTE. (\$1.340.348)**, que incluye el capital, los intereses a 30 de septiembre de 2023 y las costas del proceso.

SEGUNDO. -DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la ejecutada ALIANZA PETROLERA FC S.A. NIT. 800115610-1, reciba de la División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR), por concepto de derechos de transmisión, que esta a su vez, recibe de WIN SPORTS.

Limítese la medida a la suma DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000). Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo y déjese constancia en el expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 110 de fecha 5 de diciembre de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc553e06588472fd3f337965ce9a659ae5166cc441942aa16c59e31491bfa3a**

Documento generado en 04/12/2023 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>